



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Guatemala, Noviembre de 2012

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Creación.

En correspondencia con lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto Vigésimo Séptimo del Acta 18-2009, de la sesión de Junta Directiva del 04 de agosto de 2009, crea la Escuela de Estudios de Postgrado en sustitución del Departamento de Postgrado, como la instancia académica administrativa responsable de la conducción de dichos estudios. Así mismo se aprueba el Normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado, según consta en el Punto Séptimo, inciso 7.2 del Acta 01-2010 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, de fecha 26 de enero de 2009, modificado con base al Punto Décimoséptimo del Acta 12-2013 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, del 11 de marzo de 2013.

Artículo 2. Base legal.

Los estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala se fundamentan en lo preceptuado en los artículos 59 y 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto Décimo Primero del Acta 34-2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 11 de octubre de 2000 y el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta 1-2012 de sesión celebrada el 25 de enero de 2012 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de los programas de Postgrado en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala es ofrecer a los profesionales de las Humanidades y áreas afines, la oportunidad de fortalecer su nivel académico y científico y diversificar sus campos de actividad profesional en el ámbito de la educación y la investigación.

Artículo 4. Objetivos.

4.1 General

Impulsar el desarrollo de programas de postgrado y su gestión académica y administrativa para dar respuesta a las necesidades de formación en el campo de las humanidades, la educación y la investigación en el país.

4.2 Específicos

Ofrecer a los graduados la oportunidad de actualizar sus conocimientos en las áreas de la docencia universitaria y la investigación educativa.

Promover la investigación y producción de conocimiento en el campo educativo y de las humanidades, a través de cada uno de los programas de postgrado.

Especializar al recurso humano en áreas particulares de las humanidades, la ciencia, la técnica, la cultura y el arte, entre otras.

Promover la evaluación y la autoevaluación de los programas de Postgrado que se ofrecen en la Facultad, para su fortalecimiento.

Artículo 5. Niveles de Formación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades, tiene contemplado en su estructura académica, impartir los niveles de formación, allí normados: Doctorados, maestrías, y cursos de actualización y especialización.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 6. Definición

La Escuela de Estudios de Postgrado es la instancia académica-administrativa responsable de la administración y dirección de los programas que se desarrollan en la Facultad de Humanidades; así como de promover la interrelación con otras unidades académicas y sectores relacionados con la educación superior.

Artículo 7.

Dependencia e Integración. La Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades depende directamente de la Junta Directiva de la Facultad y se integra de la siguiente forma:

- a) El Consejo Académico
- b) El Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- c) Los Coordinadores(as) de los Programas de Postgrado
- d) Personal docente
- e) Personal administrativo
- f) Estudiantes

CAPITULO III CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 8. Definición

El Consejo Académico es el ente encargado de dirigir los asuntos inherentes a la administración, organización, desarrollo y evaluación de los programas que la Escuela de Postgrado ofrece.

Artículo 9. Integración.

- a. El/la Decano(a) de la Facultad de Humanidades, quien lo preside;
- b. El/la Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, y en ausencia del/la Decano(a) preside la reunión.
- c. Tres coordinadores(as) de programas de postgrado que se estén desarrollando y que sean profesores titulares, que hayan ejercido cargo de dirección y administración en su respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor(a) o maestro(a).

Artículo 10. Nombramiento de los integrantes del Consejo Académico.

Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y permanecerán en sus funciones en tanto sean coordinadores de alguno de los programas de postgrado de la Escuela.

Artículo 11. Atribuciones del Consejo Académico.

Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 61 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes:

- a) Establecer las políticas de desarrollo de los estudios de postgrado de la Facultad, en congruencia con las políticas generales de la Universidad y las necesidades de desarrollo del país.
- b) Conocer y aprobar las políticas de desarrollo curricular de los programas académicos y administrativos de Postgrado, a propuesta del/la director(a) de la Escuela.
- c) Conocer y velar por el aprovechamiento óptimo de los convenios vinculados a la Escuela o a la Facultad de Humanidades que se suscriban con otras Universidades u otras instituciones nacionales e internacionales.
- d) Revisar y aprobar los Normativos de la Escuela, o bien sus modificaciones, cuando esto sea necesario, previo a elevarlo a la Junta Directiva.
- e) Aprobar en primera instancia, el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela de Estudios de Postgrado, propuesto por el/la Director(a).
- f) Proponer, para la aprobación por Junta Directiva, las cuotas que se necesiten para el desarrollo de las actividades administrativas y docentes para su posterior traslado al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g) Conocer en primera instancia los proyectos curriculares de los estudios de postgrado, someterlos a consideración de la Junta Directiva de la Facultad, para su posterior traslado y aprobación del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- h) Velar por el adecuado funcionamiento de los estudios de postgrado en correspondencia con lo estipulado en el presente normativo.
- i) Evaluar sistemáticamente los planes y programas de estudios de postgrado, así como a los y las profesores(as) del mismo, de conformidad con las normas que sobre la materia se han dictado en la Universidad y de la normativa interna que de ellas deriven, a ser establecidas en el futuro.
- j) Conocer y avalar el plan de trabajo e informe anual que la Dirección de la Escuela presenta a la Junta Directiva de la Facultad.
- k) Revisar periódicamente el Normativo de Estudios de Postgrado, proponiendo a la Junta Directiva de la Facultad y al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, las modificaciones que se consideren convenientes.
- l) Conocer y resolver los asuntos especiales en materia de estudios de postgrado que no estén contemplados en la normativa de la Escuela.

Artículo 12. Reuniones.

El Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado se reúne una vez al mes en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director(a) de la Escuela o de uno(a) o más de los/las coordinadores(as) y, en ellas, sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

Artículo 13. Convocatorias.

El/la Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado es el encargado/a de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de su desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias como lo amerite.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 14. Dirección

De acuerdo al Artículo 62 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado dirección es el ente encargado de la organización y administración docente en una Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.

Artículo 15. Del Director(a).

El/la Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado es el/la funcionario(a) responsable de ejecutar las políticas, planes y programas de la Escuela cuyo puesto es de naturaleza docente, sus funciones son de carácter académico.

Artículo 16. Requisitos.

Para ocupar el cargo de Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado se requiere cumplir con lo estipulado en el artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro.
- c) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.

Artículo 17. Nombramiento.

El/la Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades será nombrado(a) por la Junta Directiva de la Facultad a propuesta en terna por el/la Decano(a) debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 18. Atribuciones. Con base en el Artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir y organizar el funcionamiento de la Escuela de Estudios de Postgrado de acuerdo a las necesidades administrativas y técnicas que se presenten.

- b) Elaborar la memoria anual de labores de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- c) Elaborar y presentar al Consejo Académico de la Escuela de Postgrado previo a elevarlo a Junta Directiva de la Facultad, la Memoria anual de Labores en el plazo que se especifique para el efecto.
- d) Proponer a la autoridad nominadora, el nombramiento del personal docente, técnico y administrativo que considere necesario para el desarrollo de las actividades de la Escuela, de acuerdo a la naturaleza de cada uno de los programas y a la normativa vigente.
- e) Autorizar los gastos inherentes al funcionamiento de la Escuela de Postgrado con el visto bueno de la Junta Directiva.
- f) Autorizar la elaboración de la tesis y nombramiento de asesores de acuerdo a las calidades académicas de la especialidad y lo establecido por el Consejo Directivo del SEP.
- g) Proponer al Consejo Académico las modificaciones a los proyectos curriculares de los programas de postgrado vigentes.
- h) Establecer y mantener relaciones académicas con los Directores de otros Organismos de Postgrado nacionales e internacionales.
- i) Coordinar los trámites para la liquidación de documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado, previa aprobación de Junta Directiva.
- j) Promover y facilitar los procesos de autoevaluación y evaluación de los programas de postgrado con miras al mejoramiento de la calidad académica al finalizar cada cohorte.
- k) Resolver, en primera instancia, los problemas inherentes a la administración académica, la docencia, y otros que pudieran presentarse
- l) Presentar al Consejo Académico todos aquellos asuntos que escapan a la esfera de su competencia.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 19. Definición

Los/las Coordinadores(as) de Programas, son los profesionales encargados de realizar una efectiva administración y coordinación de los programas de postgrado a su cargo.

Artículo 20. Requisitos

Para ocupar el cargo de Coordinador de Programas en la Escuela de Postgrado, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento de Estudios de Postgrado.

- a) Graduado(a) o incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- b) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a) reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la especialidad del programa que coordina.
- c) Ser, Profesor Titular y demostrar experiencia en administración o docencia universitaria.
- d) Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 21. Nombramiento.

Los coordinadores de programa serán nombrados por la Junta Directiva de la Facultad a propuesta del Decano(a), por el período que la misma determine. Su permanencia en el cargo dependerá de la calidad de su desempeño.

Artículo 22. Funciones

- a) Convocar y presidir las reuniones con los Profesores del Programa correspondiente.
- b) Proponer ante el/la Director(a) de la Escuela la modificación a los programas que coordina.
- c) Proponer ante el/la Director(a) de la Escuela la suspensión de los programas que coordina, por razones plenamente justificadas.
- d) Promover la elaboración de trabajos de investigación de los estudiantes y profesores del programa a su cargo.
- e) Facilitar la gestión de medios, para la publicación de productos de investigaciones realizadas en el programa que coordina.
- f) Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- g) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Programa de Postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- h) Velar porque las tesis que se elaboran en su programa se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
- i) Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y los equipos asignados al Programa.
- j) Realizar actividades académicas que fortalezcan y promuevan la especialidad.
- k) Programar y coordinar los cursos para el semestre completo.
- l) Solucionar los problemas inherentes a los programas que coordina.

CAPÍTULO VI PERSONAL DOCENTE

Artículo 23. Definición

Profesor de postgrado es el profesional contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos.

Artículo 24. Requisitos

Para ser profesor de Estudios de Postgrado, se necesita cumplir con lo estipulado en el Artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser graduado(a) en Universidad Nacional, Privada o extranjera de primera clase.
- b) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse y que esté relacionado con el o los cursos que va a impartir.
- c) Otros que se estipulen en la legislación universitaria.

Artículo 25. Nombramiento

El personal docente y asesores serán nombrados por la Junta Directiva, conforme los reglamentos del personal académico, personal fuera de carrera y lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 26. Contrataciones

Con base a lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado el personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo 27. Salario

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Artículo 28. Funciones

- a) Preparar los programas de los cursos a impartir, según lo establecido e indicado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- b) Programar las actividades a realizar en los cursos para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las modalidades establecidas en cada uno de los programas aprobados.
- c) Elaboración del material didáctico, adecuado a la metodología de enseñanza-aprendizaje a aplicar.
- d) Preparar guías de estudio y de investigación, así como evaluaciones de curso y orientaciones metodológicas para presentación de trabajos de investigación.

- e) Elaborar las actas de evaluación de los cursos impartidos y presentarlas a Control Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ciclo de estudios respectivo. Para efectos de pago se extenderá solvencia de entrega de actas.
- f) Elaborar y presentar el informe de actividades requerido por la Dirección de la Escuela y la Coordinación del programa, según el esquema existente para tal fin, en el plazo indicado en la literal e.
- g) Participar en asesorías, revisiones y exámenes de tesis de estudiantes de Maestría y Doctorado, a propuesta del/la Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado con la aprobación del Consejo Académico.
- h) Asistir a reuniones de profesores del programa donde labora convocado por el/la coordinador(a) del programa o director(a) de la Escuela de Postgrado.
- i) Observar y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normativos de la Universidad de San Carlos y de la Facultad de Humanidades, debiendo ser su actuar dentro de los valores éticos que le demanda su investidura de profesor universitario.

CAPÍTULO VII PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Del Personal Administrativo

Es el personal que brinda el apoyo administrativo y técnico a las diferentes instancias que conforman la Escuela de Postgrado.

- a) Secretaria, b) Tesorero, c) Encargado de Control Académico, d) Otros

Artículo 30. Funciones

- a) Brindar el apoyo logístico eficiente para el buen desarrollo de la Escuela y sus programas.
- b) Cumplir con las normas y procedimientos que, de acuerdo a su cargo le correspondan.
- c) Elaborar los informes administrativos que le sean requeridos.

CAPITULO VIII ESTUDIANTES

Artículo 31. Definición.

El estudiante regular de postgrado es el profesional legalmente inscrito en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 32. Requisitos de Ingreso

Los aspirantes a realizar estudios de postgrado deberán presentar en la Dirección de la Escuela de Estudios Postgrado, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del título, en tamaño carta anverso y reverso
- c) Fotocopia de Documento de identificación personal
- d) Exposición de motivos por los que desea ingresar a cualquiera de los programas de postgrado.
- e) Exposición de interés en alguna de las líneas de investigación del programa al que desea ingresar, que no exceda de dos páginas.
- g) Currículum vitae (resumen) con constancias que lo acrediten
- f) Otros documentos que requiera la Facultad de acuerdo a sus Normativos.
- g) Para proceder a la Inscripción, el estudiante deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Departamento de Registro y Estadística.

Artículo 33. Exámenes de admisión y cursos de nivelación.

La Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad, podrá realizar exámenes de admisión y cursos de nivelación en las áreas que considere necesario para garantizar la eficacia de sus programas de postgrado.

Artículo 34. Programa Simultáneo

El profesional podrá inscribirse de manera simultánea como máximo en dos programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos y pagos exigidos para cada uno.

Artículo 35. Compromiso y Aceptación.

Si el solicitante es aceptado en un programa de postgrado, deberá cancelar, en los bancos indicados por la Escuela el valor de la matrícula y el 50% de los cursos que se asigne para el semestre al momento de la inscripción y 50% restante en el mes de marzo. Para el caso del segundo semestre podrán cancelar el 50% de los cursos que se asigne en el mes de julio y el 50% restante en el mes de septiembre.

Artículo 36. Autorización. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

Artículo 37. Inscripción

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con Directores de Estudios de Postgrado presentando la documentación requerida.

CAPITULO IX METODOLOGIA DE ENSEÑANZA

Artículo 38. Formas de Enseñanza-Aprendizaje.

Los Programas de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades, estarán basados en una metodología docente innovadora, reflexiva, que permita la aplicación de técnicas acorde a los objetivos del pensum de estudios de los programas.

Integrará la docencia y la investigación para el desarrollo de propuestas de solución a la problemática de la educación y el desarrollo en el país.

Utilizará modalidades presenciales, semi-presenciales, a distancia y virtuales, apoyándose en métodos y técnicas novedosas en el campo de la informática y la comunicación.

Los estudios conducentes a los grados de maestría y doctorado deben rendir como resultado inmediato un aporte significativo al conocimiento a través de un trabajo de investigación original y meritorio que realiza el estudiante.

Artículo 39. Carga Académica: Es el número de créditos que se asigna a un curso u otras modalidades del plan de estudios, que se realiza por las actividades teóricas, prácticas o de investigación según la naturaleza del programa. La carga académica para la obtención de los grados académicos de cada nivel será la establecida en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 40. Créditos. El programa de doctorado debe tener como mínimo 90 créditos, de los cuales 60 deben ser de investigación, incluyendo el trabajo de tesis. Dichos créditos deberán ser obtenidos en un período no mayor de 3 años.

Artículo 41. Créditos. Los créditos mínimos para la obtención del grado de Maestro son los siguientes:

En el caso de la Maestría en Ciencias el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco obtenidos en un período no menor de doce meses de trabajo efectivo.

En el caso de la Maestría en Artes el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco obtenidos en un período no menor de doce meses de trabajo efectivo.

Artículo 42. Ciclo Académico: El ciclo académico en la Escuela de Estudios de Postgrado se organiza en dos semestres durante el año, de enero a mayo y de julio a noviembre.

Artículo 43. Duración: La duración de los estudios está establecida en cada una de las propuestas curriculares aprobadas por la Junta Directiva y en el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 44. Sede: Los cursos de maestría y doctorado se impartirán en el Edificio S4 de la Facultad de Humanidades, campus central y otros cuando fuere necesario.

CAPITULO X EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 45. Normas Generales.

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de Postgrado se realizará según lo estipulado en el Artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las consideraciones siguientes:

La nota mínima de promoción para un programa de postgrado en cada asignatura será 70 puntos de una escala de 0-100 puntos.

La zona mínima para tener derecho a examen en una asignatura será de 40 puntos y como máximo 70 puntos. El examen final tendrá un valor de 30 puntos

Las asignaturas que no sean aprobadas pueden ser cursadas nuevamente en una siguiente cohorte y por una sola ocasión. No se reconocen exámenes de recuperación.

Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, siempre que no se haya asignado y cursado la asignatura. La asignatura, en todo caso, debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0-100 puntos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83, inciso c del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 46. Reconocimiento de Créditos Académicos. De acuerdo al Artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos académicos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado, en un nuevo programa de estudios de Postgrado siempre que correspondan al mismo nivel de postgrado y estén relacionados con el que se va a realizar.

CAPITULO XI GRADUACION

Artículo 47. Doctorado

Para obtener el grado de Doctor(a) se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en el Artículo 9.

Artículo 48. Maestría

Los requisitos para la obtención del grado de Maestría se encuentran normados en el Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 49. Elaboración de Tesis.

Los lineamientos para la elaboración de tesis de Postgrado se encuentran contemplados en el Normativo para la elaboración de tesis de Maestría y Doctorado, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y en las propuestas curriculares de cada uno de los programas aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 50. Tiempos para presentar examen de tesis o defensa de trabajo de graduación:

Si habiendo transcurrido los plazos establecidos, el estudiante no hubiere hecho la defensa de la tesis o trabajo de graduación, deberá reiniciar el proceso de aprobación de un nuevo anteproyecto de tesis y su respectivo pago.

50.1 Maestría: A partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un máximo de dos años para concluir con su tesis o trabajo de graduación y presentar su defensa ante un jurado que para el efecto se nombre.

50.2 Doctorado: A partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un máximo de dos años para concluir su trabajo de tesis y presentar su defensa ante un jurado nombrado para el efecto.

Artículo 51. Graduación.

Se llevará a cabo al completar los requisitos estipulados en este Normativo, en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en los normativos vigentes en la Escuela de Postgrado. Los exámenes se efectuarán después de quince días calendario de nombrado el tribunal.

Artículo 52. Nueva oportunidad de Examen Privado:

En caso de que el graduando fuese reprobado en el examen privado, deberán transcurrir por lo menos dos meses calendario para poder sustentar un nuevo examen.

Artículo 53. Menciones honoríficas:

El tribunal de examen privado podrá conceder al estudiante las distinciones de Cum Laude 85 puntos, Magna Cumlaude 90 puntos, Summa Cumlaude 95 puntos, establecidas en el Artículo 23, Título II, del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el estudiante no haya cursado por segunda ocasión una asignatura.
- b) Que la tesis presentada, constituya un aporte relevante a las Ciencias Sociales y a la Educación.
- c) Que la sustentación de la tesis o trabajo haya tenido un nivel excepcional.

CAPITULO XII REGIMEN FINANCIERO

Artículo 54. Formas de Financiamiento.

Los estudios de Postgrado deben ser de financiamiento complementario o parcialmente auto financiable, tal como lo establece el Artículo 87 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 55. Fuentes.

Las fuentes de financiamiento de los estudios de postgrado se fundamentan en lo establecido en el Artículo 88 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado las cuales son:

- a) Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b) Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c) Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 56. Administración de Fondos. Los fondos de la Escuela de Estudios de Postgrado serán administrados por la Facultad de Humanidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 57. Ayudas Económicas. La Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, podrá gestionar ayudas económicas parciales o totales ante las autoridades que correspondan, a favor de profesores titulares o interinos inscritos en alguno de los programas de la Escuela con alto rendimiento académico y otros criterios establecidos por el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado.

CAPITULO XIII EMISION DE DIPLOMAS

Artículo 58. Diploma de Especialidad, Maestría y Doctorado
Son firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad y el Decano de la Facultad.

Artículo 59. Diploma de Especialización, y cursos de actualización
Son firmados por el Decano(a), el Secretario(a) de la Unidad Académica y el Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado y el coordinador del curso.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 60. Suspensión de Programas.
Cuando por razones de fuerza mayor no se pueda continuar impartiendo un programa de estudios de postgrado, la Dirección de la Escuela informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo a la Junta Directiva, quien emitirá la resolución correspondiente y se informe al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 61. Casos no Previstos. Todos los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado y el Consejo Académico y sus resoluciones serán de efecto inmediato.

Artículo 62. Vigencia. El presente normativo entra en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Artículo 63. Casos especiales Los casos especiales serán resueltos por el Consejo Académico de la Escuela o el/la Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Modificado Noviembre de 2012

SMGM